

**CONSTANCIA.** A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. A Despacho hoy Enero 14 de 2022 . Sírvase proveer. La Secretaria

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundi-Valle, Enero catorce de dos mil veintidós

**Auto Interlocutorio N°30**

**Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00747**

**VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**

**DTE: TERESA DE JESUS BURBANO DE MAYA**

**DDO: FRANCISCO JOSE MAYA GUAITARILLA Y  
MARIA TERESA MAYA BURBANO**

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA** adelantada por **TERESA DE JESUS BURBANO DE MAYA** en contra de **FRANCISCO JOSE MAYA GUAITARILLA Y MARIA TGERESA MAYA BURBANO** observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- 1) Se deben aclarar las pretensiones de la demanda como quiera que se demanda a la señora MARIA TERESA MAYA BURBANO y acorde con el certificado de tradición, anotación Mo.006 el Juzgado 4 de Familia del circuito de Pasto, declaró la inhabilidad provisoria por disipación de esta demandada, por tanto se debe dirigir la demanda en contra de la curadora o guardadora designada y allegarse copia de la sentencia de interdicción que acredite este hecho.
- 2) La demanda no resulta clara por cuanto de los certificados de tradición aportados se desprende que los inmuebles figuran a nombre de la demandante TERESA BURBANO DE MAYA (anotación 1) por tanto se debe aclarar si lo que pretende adquirir por prescripción es solo un porcentaje, aclarando cual es la porcentaje del mismo, área, y en cabeza de quien se encuentra, y adecuarse el poder conforme a lo antes anotado.
- 3) Se debe aclarar si los inmuebles que se pretender adquirir por prescripción son contiguos o si se trata de inmuebles independientes; indicando contra quien se pretende adquirir por prescripción cada uno de los inmuebles.
- 4) Se debe aportar el certificado de avaluó catastral que corresponda a los predios materia de usucapión con vigencia año 2021. Lo anterior a fin de establecer la cuantía actual del mismo y el trámite del mismo (numeral 9 artículo 82 del C.G.P., sin que esto pueda suplirse con la documental allegada con la demanda, el cual es fundamental para demostrar la nomenclatura real del predio y su información oficial, pues contiene los datos de su localización, superficie, uso y valor catastral.
- 5) Del archivo digital del expediente no se acredita que el poder para demandar, se haya conferido como mensaje de datos, y en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, en estricta aplicación del artículo 5 del decreto 806 de 2020,

**Artículo 5°. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Por tanto se debe aportar un nuevo poder con las correcciones del caso, **y acreditarse que el correo que se informa como del abogado sea el que corresponde al inscrito en la URNA del servicio SIRNA.**

Lo que debe ser subsanado, allegándose un nuevo poder.

- 6) Dentro del escrito de demanda no se indica el tipo de prescripción que pretende se declare (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria (art.74 del C.G.P.)
- 7) No se aportó el certificado de tradición y libertad **ESPECIAL** para procesos de pertenencia vigente (art.84 y 375 -5 del C.G.P., expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se certifique las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o de que no aparece ninguna como tal, para que haga parte integrante del certificado de tradición del inmueble allegado con la demanda.
- 8) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir.
- 10) Debe indicarse en la demanda en qué condiciones y/o de qué manera, se produjo el ingreso del demandante al inmueble que hoy ocupa, indicando la fecha en que se produjo el ingreso.
- 11) El poder especial aportado con la demanda resulta insuficiente, como quiera que dentro del mismo no se incluyó como demandados a LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble que se pretende prescribir; atendiendo que se debe ordena su emplazamiento; razón por la cual se debe corregir dicha falencia , mediante el aporte de un nuevo poder en el que se clarifique contra quien se dirige la demanda.
- 12) De igual manera la demanda debe dirigirse la demanda en contra de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADS QUE SE CREAN CON DERECHOS, e indicarse en la demanda la manera como deben ser notificadas las personas que se crean con derechos.
- 13) Se debe manifestar en la demanda si contra la demandante se ha iniciado con anterioridad o cursa actualmente en su contra algún tipo de proceso o acción encaminada a la perturbación de la posesión que dice ostentar sobre el inmueble.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 003\_\_\_ hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: Enero 17 de 2022

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d2fa80d2f1081d7d6d15e6e07adfdd7410b4d0e1aa1767c11c1ad90f27cd69

Documento generado en 13/01/2022 02:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>